



## **ORDENANZA Nº 52, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA DISPOSICIÓN DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL CENTRO DE EMPRESAS DE SOCUÉLLAMOS.**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el PRECIO PÚBLICO PARA LA DISPOSICIÓN DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL CENTRO DE EMPRESAS DE SOCUÉLLAMOS, que se registrará por la presente Ordenanza.

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 34 de la Ley General Tributaria, que dispongan de la sala de usos múltiples del Centro de Empresas de Socuéllamos.

### **BASES Y TARIFAS**

Artículo 3º.- Los servicios por la utilización de la sala son los especificados en las siguientes tarifas.

#### TARIFA

	Media Jornada	Jornada Completa
Dentro del horario de apertura del C.E.S.	50 €	80 €
Fuera del horario de apertura del C.E.S.	80 €	120 €

### **OBLIGACIÓN DE PAGO**

Artículo 4º.- La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la realización de la actividad.

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

Artículo 5º.- La utilización, por parte de terceros, objeto de la presente ordenanza estará supeditada a las necesidades que de la misma tenga el Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos.



Artículo 6º.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados, contra talón o recibo en el momento de presentación del mismo.

Artículo 7º.- Los recibos serán expedidos en duplicado ejemplar y a un solo efecto, cuyo duplicado será el justificante de pago una vez realizado el mismo.

Artículo 8º.- Las cuotas correspondientes a esta exacción se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 9º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en la Ley General Tributaria.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde de forma expresa su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023.

-----

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una disposición final fue aprobada inicialmente por acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno, elevado a definitivo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022. Su texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, de fecha 28 de noviembre de 2022.

-----